

27819 RESOLUCION de 13 de diciembre de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 17 de diciembre de 1994.

Por Orden de 3 de mayo de 1991, previo Acuerdo de Consejo de Ministros de la misma fecha, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado posteriormente por Orden de 18 de junio de 1993, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 17 de junio de 1993.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 17 de diciembre de 1994, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O.97 (súper)	76,7
Gasolina auto I.O.92 (normal)	73,7
Gasolina auto I.O.95 (sin plomo)	75,1

2. Gasóleo en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleo A	56,9

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 13 de diciembre de 1994.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

27820 RESOLUCION de 15 de diciembre de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo, envasados y a granel en destino, en el ámbito del archipiélago canario.

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 28 de abril de 1994 se estableció un sistema de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo, envasados y a granel en destino, en el ámbito del archipiélago canario.

En cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Orden, y con el fin de hacer públicos los nuevos precios máximos de los gases licuados del petróleo, envasados y a granel en destino, en el ámbito del archipiélago canario,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 20 de diciembre de 1994 los precios máximos de venta, antes de impuestos, de aplicación a los suministros de gases licuados del petróleo, envasados y a granel en destino, en el ámbito del archipiélago canario, serán los que se indican a continuación:

Gases licuados del petróleo envasados, entregados en almacén de reparto: 61,59 pesetas/kilogramo.

Gases licuados del petróleo a granel en suministros directos a granel en destino a usuarios finales, instalaciones individuales o comunidades de propietarios: 46,89 pesetas/kilogramo.

Segundo.—Al precio máximo calculado para la modalidad de suministros de GLP envasado adquirido en el almacén de reparto se le podrá aplicar un recargo promedio de 6,071 pesetas/kilogramo. en concepto de reparto domiciliario de las botellas.

La autoridad competente del Gobierno de la Comunidad Autónoma canaria podrá establecer recargos por reparto domiciliario superiores o inferiores al promedio establecido en el párrafo anterior, con objeto de diferenciar por zonas dicho concepto y en función, en cualquier caso, de factores específicos locales que justifiquen diferencias en los costes de reparto entre dichas zonas. Ello siempre hasta un límite máximo de 2,095 pesetas/kilogramo. por encima o por debajo del promedio establecido en dicho párrafo.

Tercero.—Los precios máximos establecidos en el apartado primero no incluyen el Impuesto General Indirecto Canario ni la repercusión del Impuesto Especial sobre Hidrocarburos.

Cuarto.—Los precios máximos de aplicación para los suministros de los gases licuados del petróleo señalados en la presente Resolución se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos se entienden por suministros pendientes de ejecución aquellos que aún no se han realizado o se encuentren en fase de realización a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Madrid, 15 de diciembre de 1994.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

27821 RESOLUCION de 15 de diciembre de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización en el ámbito de la península, islas Baleares y archipiélago canario.

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 5 de noviembre de 1993, se estableció un sistema de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización a usuarios finales y a granel a las empresas distribuidoras de GLP por canalización, por los operadores de GLP autorizados, en el ámbito de la península e islas Baleares.

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 13 de mayo de 1994, se extendió el sistema de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización de la península e islas Baleares al archipiélago canario.

En cumplimiento de lo dispuesto en las mencionadas Ordenes, y con el fin de hacer públicos los nuevos precios máximos de los citados gases licuados del petróleo, esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 20 de diciembre de 1994, los precios máximos de venta, antes de impuestos, de aplicación a los suministros de gases licuados del petróleo a las empresas distribuidoras de GLP por canalización y a los usuarios finales, en el ámbito de la península, islas Baleares y el archipiélago canario serán los que se indican a continuación:

a) Gases licuados del petróleo por canalización suministrados a usuarios finales.

Término fijo: 198 pesetas/mes.

Término variable: 69,88 pesetas/kilogramo.

b) Gases licuados del petróleo a granel en destino, suministrados a las empresas distribuidoras de GLP por canalización, por los operadores de GLP autorizados.

Precio máximo de venta: 51,88 pesetas/kilogramo.

Segundo.—Los precios máximos establecidos en el apartado primero no incluyen los siguientes impuestos:

Península e islas Baleares: Impuesto sobre el Valor Añadido ni la repercusión del Impuesto Especial sobre Hidrocarburos.

Archipiélago canario: Impuesto General Canario ni la repercusión del Impuesto Especial sobre Hidrocarburos.

Tercero.—Los precios máximos de aplicación para los suministros de los gases licuados del petróleo señalados en la presente Resolución se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos, se entienden por suministros pendientes de ejecución, aquellos que aún no se hayan realizado o se encuentren en fase de realización a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Cuarto.—Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de GLP por canalización medidos por contador, relativas al período que incluya la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución o, en su caso, de otras Resoluciones anteriores o posteriores relativas al mismo período de facturación, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al período facturado a los días anteriores y posteriores a cada una de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que correspondan a las distintas Resoluciones aplicables.

Quinto.—Las empresas distribuidoras de GLP por canalización adoptarán las medidas necesarias para la determinación de los consumos periódicos efectuados por cada uno de sus clientes, a efectos de proceder a la correcta aplicación de los precios de GLP por canalización a que se refiere la presente Resolución.

Madrid, 15 de diciembre de 1994.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

27822 RESOLUCION de 15 de diciembre de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados, a granel y de automoción, en el ámbito de la península e islas Baleares.

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 5 de noviembre de 1993, se estableció un sistema de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados y de automoción en el ámbito de la península e islas Baleares, y se modificó el sistema de precios máximos de los gases

licuados del petróleo a granel en destino establecido por Orden de 8 de noviembre de 1991.

En cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Orden y con el fin de hacer públicos los nuevos precios máximos de los gases licuados del petróleo envasados, a granel y de automoción, en el ámbito de la península e islas Baleares,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 20 de diciembre de 1994, los precios máximos de venta, antes de impuestos, de aplicación a los suministros de gases licuados del petróleo envasados, a granel y de automoción, en el ámbito de la península e islas Baleares, serán los que se indican a continuación:

Gases licuados de petróleo envasados. Se exceptúan los denominados «envases populares»: 69,53 pesetas por kilogramo.

Gases licuados del petróleo en suministros directos a granel en destino a usuarios finales, instalaciones individuales o comunidades de propietarios: 61,08 pesetas por kilogramo.

Gases licuados del petróleo para automoción: 68,91 pesetas por kilogramo.

Gases licuados del petróleo a granel en destino suministrado a las empresas cuya actividad sea el envasado, distribución y venta de envases populares: 32,03 pesetas por kilogramo.

Segundo.—Los precios máximos de venta, antes de impuestos, de las cargas de gas de los envases populares de GLP, en el ámbito de la península e islas Baleares, serán, desde las cero horas del día 20 de diciembre, los que se indican a continuación:

	Pesetas/carga
Envase de 3 kilogramos	458,91
Envase de 2,8 kilogramos	435,97
Envase de 2,5 kilogramos	401,55
Envase de 2 kilogramos	344,18
Envase de 1 kilogramo	229,46
Envase de 0,8 kilogramos	206,51
Envase de 0,5 kilogramos	177,09
Envase de 0,4 kilogramos	160,62

Pesetas/kilogramo

Cartuchas de GLP 1.251,58

Tercero.—Los precios máximos establecidos en los apartados primero y segundo, no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido, ni la repercusión del Impuesto Especial sobre Hidrocarburos.

Cuarto.—Los precios máximos de aplicación para los suministros de los gases licuados del petróleo señalados en la presente Resolución se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos, se entienden por suministros pendientes de ejecución, aquellos que aún no se hayan realizado o se encuentren en fase de realización a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Madrid, 15 de diciembre de 1994.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.